



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025)

REFERENCIA:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS - ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	MIGUEL ÁNGEL FLOREZ NIETO
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE TUNJA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
EXPEDIENTE:	15001-33-33-006-2025-00124-00

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del asunto de la referencia, en los siguientes términos:

El señor **MIGUEL ÁNGEL FLOREZ NIETO**, acude ante esta jurisdicción en ejercicio de la **ACCIÓN POPULAR** prevista en el artículo 88 de la Constitución Política, en contra del **MUNICIPIO DE TUNJA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, con el propósito de obtener entre otros aspectos, que se amparen los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, al goce de un ambiente sano, la seguridad y salubridad públicas la protección de los derechos colectivos, los cuales considera vulnerados por las entidades accionadas, ante la omisión de realizar las gestiones administrativas pertinentes a fin de iniciar las obras de construcción y adecuación de "*la segunda fase parque agroalimentario de Tunja*", conforme a los acuerdos suscritos en el paro nacional del año 2013.

Examinada la demanda a la luz de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con las previsiones contendidas en el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho advierte que cumple con los requisitos legales, razón por la cual se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR en primera instancia la demanda de protección de derechos e intereses colectivos presentada por el señor **MIGUEL ÁNGEL FLOREZ NIETO**, en contra del **MUNICIPIO DE TUNJA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**.

Segundo: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de esta providencia a los Representantes Legales del **MUNICIPIO DE TUNJA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Juzgado Sexto Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja
Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho; N° 15001-33-33-006-2025-00124-00

– **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, en la forma prevista en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Tercero: **NOTIFIQUESE** personalmente a la señora Delegada del Ministerio Público, en la forma prevista en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

Cuarto: **NÓTIQUESE** al Defensor del Pueblo, haciéndosele entrega de una copia de la demanda y de esta providencia para efectos del registro público de que trata el artículo 80 de la Ley 472 de 1998 y para que de conformidad al inciso segundo del artículo 13 ibídem considere su intervención dentro del presente trámite como quiera que el actor acude sin representación de apoderado judicial.

Quinto: **INFÓRMESE** a los miembros de la comunidad residente en el MUNICIPIO DE TUNJA, la iniciación de esta acción. Para tal efecto, **EL ACTOR POPULAR** acreditará dentro del proceso la publicación de esta providencia en un periódico de amplia circulación con cubrimiento en tal ente territorial. Por su parte el **MUNICIPIO DE TUNJA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – el MINISTERIO DE AGRICULTURA y el DESARROLLO RURAL**, deberán comunicar a través de publicación en la página web de la entidad, la admisión de la demanda. Dentro de los diez (10) siguientes a la notificación de esta providencia deberá acreditarse el cumplimiento de este requisito.

Sexto: Córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días durante el cual se podrá dar contestación y solicitar la práctica de pruebas. Infórmese que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

Séptimo: Se advierte a las partes que cualquier respuesta, solicitud o memorial que se pretenda hacer valer dentro del presente asunto, deberá ser remitido única y exclusivamente al correo electrónico: j06admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co o radicarse a través de la ventanilla virtual en el siguiente enlace <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

firmado electrónicamente
PAULA JULIETT FUERTE VARGAS
Jueza

Mncb